

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS

CI-01161-F-2026

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" (Expte N° CI-01161-F-2026)", puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO: Que en fecha 22/04/2026, mediante movimiento CI-01161-F-2026-I0001, se presenta la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], por derecho propio y en representación de su hija [FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado de los Dres. Cristian Eduardo DURAN MUÑOZ y Cristian Federico SOSA, solicitando CUOTA ALIMENTARIA contra el Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1].

En fecha 18/05/2026, mediante presentación CI-01161-F-2026-I0004, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. María Celina Rosende.-

En fecha 10/08/2026, mediante presentación CI-01161-F-2026-E0008, se presenta el Sr. [DEMANDADO_1], por derecho propio y con el patrocinio letrado de las Defensoras de Pobres y Ausentes, Dras. Cynthia Carla BISTOLFI, contesta demanda y Eugenia Yapur, allanándose a la pretensión de la actora, aceptando se fije la cuota alimentaria en favor de la niña en el 30% de los haberes deducidos descuentos de ley más viandas y viáticos de corresponder, mediante retención judicial y depósito en cuenta judicial.-

En fecha 19/08/2026, mediante movimiento CI-01161-F-2026-E0009, contesta el traslado prestando conformidad parcial respecto al allanamiento del Sr. [DEMANDADO_1].-

En fecha 08/09/2026, mediante movimiento CI-01161-F-2026-I0011, obra ACTA DE AUDIENCIA en la cuál las partes acuerdan CUOTA ALIMENTARIA.-

En fecha 01/09/2026, mediante presentación CI-01496-F-2026-E0009, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. María Celina Rosende, dictamina: "*Que contestando la vista conferida no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en audiencia cuya homologación se pretende.*".

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes

mediante movimiento CI-01161-F-2026-I0011, de fecha 08/09/2026, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*...Que la parte actora presta conformidad al allanamiento formulado por la parte demandada, el cuál consiste en que el progenitor aportará a favor de su hija [FAMILIAR_1] un 30 % de sus ingresos, deducidos únicamente los descuentos de Ley, excluidas viandas y viáticos, con un piso mínimo de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 400.000,00), más las asignaciones familiares de corresponder. El pago se efectivizará mediante retención que procederá a efectuar la empleadora, depositando los importes del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial de autos, del Banco Patagonia SA. A cuyo fin solicitan se oficie a la empleadora. Las partes solicitan la homologación del acuerdo.-*"

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar).

Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LÍBRESE oficio BUS- FEDERAL a la entidad bancaria, haciéndole saber a la parte actora que deberá ser acompañado el proyecto por ante OTIF para su confronte.-

III.- FECHO OFICIESE a la Empleadora, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto y proceda a retener mensualmente el 30 % de los ingresos que percibe el Sr. [DEMANDADO_1], deducidos únicamente los descuentos de Ley, excluidas viandas y viáticos, con un piso mínimo de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 400.000,00), más las asignaciones familiares de corresponder, hágase saber a la empleadora, que las sumas a descontar deberán depositarse del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta de autos asignada., adjuntándose a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U, debiendo remitir la respuesta a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Asimismo, se hace saber a la empleadora, que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente

TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LÍBRESE oficio BUS-FEDERAL a la entidad bancaria, haciéndole saber a la parte actora que deberá ser acompañado el proyecto por ante OTIF para su confronte.-

V.-COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado. (arts. 19 y 121 CPF)

VI.- DIFERIR la regulación de honorarios, hasta tanto se acompañe copia de los tres últimos recibos de haberes del alimentante o en su defecto denuncie el monto de la cuota en pesos.-,

Notifíquese a las partes y a la Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por el art 120 del CPCyC.

Despacho a cargo de las partes.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7